

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0130-14
MATERIA: FORESTAL.
CIERRE NO:0127/2018.

Fecha de Clasificación: 06-VIII-2018
Unidad Administrativa: PFFA/QROO
Reservado: 1 a 8 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: Art. 110 Fracc. VII
IX y XI LFTAIPXII LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva: ___
Confidencial: ___
Fundamento Legal: ___

Rúbrica del Titular de la Unidad: ___
Subdelegado Jurídico: ___
Fecha de desclasificación: ___
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ___

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho, en el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.2/0130-14 abierto a nombre de la persona citada al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

I.- En fecha seis de octubre del año dos mil catorce, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0130-14 dirigida a _____ a través de su representante legal o encargado o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado _____ con código de identificación _____, ubicado en el domicilio Km _____, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, C.P. _____, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha dieciséis de octubre del año dos mil catorce, se levantó el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0130-14, en cumplimiento de la orden de inspección referida en el punto que antecede, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su respectivo Reglamento.

Durante la visita en comento se exhibió y entregó en copia fotostática la documentación siguiente:

- Copia simple de la escritura pública número dos mil doscientos noventa y dos de fecha cinco de julio del año dos mil ocho mediante la cual se hace constar la constitución de una sociedad de producción rural de responsabilidad limitada de capital variable.
- Copia simple del oficio número 03/ARRN/0099/10 de fecha 05 de febrero de 2010 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se autoriza el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales.
- Copia simple del oficio 03/ARRN/0106/10 de fecha 05 de febrero de 2010 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, referente a la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, denominado _____
- Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de _____

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0130-14

MATERIA: FORESTAL.

CIERRE NO:0127/2018.

III. El escrito de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, suscrito por el C. _____, en su pretendido carácter de representante legal de la empresa

_____, mediante el cual hace una serie de argumentaciones en relación al procedimiento administrativo PFFPA/29.3/2C.27.2/0130-14 y anexa la siguiente documentación:

- Copia simple cotejada con original de la escritura pública número dos mil doscientos noventa y dos de fecha cinco de julio del año dos mil ocho, mediante la cual se hace constar la constitución de una sociedad de producción rural de responsabilidad limitada de capital variable, y en la cual se nombra como presidente del consejo de administración al C.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 17, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, III, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero, y 68 fracción XLIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; artículo PRIMERO incisos b) y d); numeral 22, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013; 115 y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 93, 94, 95, 104, 109, 115 y 177 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de esta Delegación, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0130-14
MATERIA: FORESTAL.
CIERRE NO:0127/2018.**

En ese orden de ideas, del análisis que se realiza al acta de inspección de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, se desprende que durante la visita de inspección y mediante escrito presentado en fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce, fueron presentados como medios de prueba diversa documentación, misma que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 79, 81, 93 fracciones II y III del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria al presente asunto, SE TIENEN POR OFRECIDAS, EXHIBIDAS y ADMITIDAS las documentales descritas en los puntos II y III del apartado de RESULTANDO de la presente resolución, las cuales consisten en copia simple de la escritura pública número dos mil doscientos noventa y dos de fecha cinco de julio del año dos mil ocho mediante la cual se hace constar la constitución de una sociedad de producción rural de responsabilidad limitada de capital variable; del oficio número 03/ARRN/0099/10 de fecha 05 de febrero de 2010 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se autoriza el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales; del oficio 03/ARRN/0106/10 de fecha 05 de febrero de 2010 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, referente a la constancia de inscripción al Registro Forestal Nacional del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, denominado _____; de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de _____; original de la escritura pública número dos mil doscientos noventa y dos de fecha cinco de julio del año dos mil ocho, mediante la cual se hace constar la constitución de una sociedad de producción rural de responsabilidad limitada de capital variable, y en la cual se nombra como presidente del consejo de administración al C. _____, mismas documentales que se valoran en términos de lo señalado en los numerales 129, 136, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose que la empresa denominada _____ se encuentra formalmente constituida bajo el régimen de Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, la cual cuenta con la autorización para funcionar como centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado _____ con código de identificación _____, ubicado en el domicilio Km _____ Carretera Federal _____, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, C.P. _____, Estado de Quintana Roo, misma autorización que se encuentra inscrita ante el Registro Forestal Nacional.

Aunado a lo anterior del acta de inspección PFFPA/29.3/2C.27.2/0130-14 de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, se advierte que la visita de inspección fue atendida con el C. _____ quien acreditó su carácter de Representante Legal de la empresa inspeccionada _____ a quien le fue requerido presentara el libro de entradas y salidas correspondiente a las materias primas forestales maderables, las solicitudes de reembarques forestales, el estudio técnico de coeficiente de aserrijo, sin que fueran

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0130-14
MATERIA: FORESTAL.
CIERRE NO:0127/2018.**

exhibidos durante la visita de inspección, no obstante lo anterior el requerimiento de la documentación antes mencionada resulta ocioso, considerando que del recorrido realizado en el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado con código de identificación

ubicado en el domicilio Km Carretera Federal

Carrillo Puerto, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, C.P. Estado de Quintana Roo, el personal de inspección no constató que se estuvieran realizando actividades de maquila de madera, ni tampoco se constató la existencia de materias primas almacenadas, manifestando de igual forma el inspeccionado que hasta el momento no han ingresado materias primas forestales, siendo importante precisar que no se observó edificaciones dentro del predio donde se ubica el centro, sino vegetación característica de acahual asociado con árboles frutales, lo cual se advierte a foja 4 de 7 del acta de inspección ya citada.

En ese orden de ideas el acta de inspección con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0130-14
MATERIA: FORESTAL.
CIERRE NO:0127/2018.

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985,
por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente:
Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.
Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.
Tesis: III-TASS-883
Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989,
por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce
Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por
unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier
Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987,
por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo
Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112.



III.- En virtud de lo anteriormente expuesto y derivado de la comparecencia por escrito del C. en su carácter de representante legal de la empresa

, al procedimiento administrativo, se tiene que manifiesta que no ha

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0130-14

MATERIA: FORESTAL.

CIERRE NO:0127/2018.

sido posible adquirir la maquinaria o equipo para realizar la maquila de madera en vista de problemas económicos de la empresa, como por la falta de recursos de créditos solicitados ante diversas dependencias, es que no existe el estudio de aserrío, sin embargo refirió se regularizarían para su funcionamiento y operación, por lo que en ese sentido, esta Autoridad considerando todo lo antes expuesto y de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, determina que no existen elementos suficientes para determinar infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que se constató que el establecimiento inspeccionado no se encuentra funcionando, sino solamente se trata de un predio con vegetación de acahual y árboles frutales sin que exista alguna instalación en funcionamiento, no obstante que previamente se obtuvo de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la autorización correspondiente.

IV.- Por todo lo expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al no existir irregularidades que sancionar se dejan sin efecto las actuaciones realizadas con motivo de la visita de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0130-14, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil catorce, que derivo la integración del presente expediente, por lo cual se ordena el cierre del procedimiento administrativo y una vez que cause estado la resolución que se emite, archívese de manera definitiva el expediente administrativo en el que se actúa, por los razonamientos y circunstancias señalados con anterioridad.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos señalados en la presente resolución, y al no existir irregularidades que sancionar en la materia cuyo cumplimiento se verificó, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, por lo que en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, esta Autoridad podrá realizar nueva visita de inspección o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia, de acuerdo a sus facultades establecidas en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0130-14
MATERIA: FORESTAL.
CIERRE NO:0127/2018.**

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el RECURSO DE REVISIÓN, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución; recurso previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber a la persona moral inspeccionada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo sito en Avenida La Costa, Supermanzana treinta y dos, manzana doce, lote diez, en Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 775000. Teléfonos: (01 998) 8927526, 8927594 y 8927788.

QUINTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 BIS fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo, entregando copia con firma autógrafa de la presente resolución a

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0130-14
MATERIA: FORESTAL.
CIERRE N0:0127/2018.**

la persona moral denominada _____, a
través de su representante el C. _____ en el domicilio ubicado en calle
_____ Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón. P. Blanco, Estado
de Quintana Roo, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JAVIER CASTRO JIMENEZ, DELEGADO DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
CÚMPLASE. -----

RAQ/EMMC.

